

RESOLUCIÓN N° 3183

Por la se adopta el reglamento del Comité de Matrículas.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*", es la norma que desarrolló y reconoció el régimen de autonomía para las Universidades estatales y constituye el estatuto base u orgánico prevalente para fijar las generalidades que cada estamento debe tener en cuenta para aplicar en su organización y funcionamiento.

Que el artículo 28 ibidem, establece que "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes reglmenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.*"

Que el Acuerdo 066 de 2005, mediante el cual se expide el Estatuto General de la Universidad, dispone en su Artículo 22 dentro de las funciones del Rector, en su literal m.- Reglamentar el funcionamiento de los comités que se creen en la Universidad.

Que el artículo 83 del citado Acuerdo dispone que "La Universidad establecerá los valores de pago de matrícula de todos los programas académicos atendiendo, prioritariamente, las condiciones socioeconómicas de los estudiantes (...)"

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 067 de 7 de Diciembre de 2017, estableció la metodología para el cálculo del valor de la Matrícula en los programas académicos de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para los estudiantes admitidos a partir del primer semestre académico de 2018.

Que el artículo 9 ibidem, establece que el COMITÉ DE MATRICULAS.- es un órgano asesor y de coordinación, decisorio en la formulación, control y evaluación del proceso de implementación de la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la UPTC, que velará por su correcta aplicación, resolverá las controversias técnicas y garantizará los mecanismos adecuados para su supervisión, seguimiento y evaluación.

Que el artículo 10 ibidem, determina la composición del Comité de Matrícula, definiendo los miembros que lo constituyen.

Que el artículo 11 ibidem, determina las funciones generales del Comité de matrículas dentro de las cuales se encuentra adoptar su propio reglamento.

Que el Comité de Matrículas, instalado y reunido en fecha 17 de mayo de 2018, aprobó el Reglamento del Comité de Matrículas, según consta en Acta 001 de la fecha y recomendó enviarlo a Rectoría de la UPTC, para su debida aprobación mediante Acto Administrativo - Resolución Rectoral.



En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ADOPTAR EL REGLAMENTO INTERNO del Comité de Matrículas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 067 de 2017.

El COMITÉ DE MATRÍCULAS, es un órgano asesor y de coordinación, decisorio en la formulación, control y evaluación del proceso de implementación de la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la UPTC, que velará por su correcta aplicación, resolverá las controversias técnicas y garantizará los mecanismos adecuados para su supervisión, seguimiento y evaluación.

Los miembros que conforman el Comité de Matrículas, estudiantes habilitados en forma transitoria en cumplimiento de funciones de carácter público y funcionarios públicos de la Universidad, deben cumplir sus funciones conforme a la Constitución y la Ley y son responsables por sus decisiones, actuaciones y omisiones que afecten los regímenes administrativo, financiero, fiscal, patrimonial, disciplinario y penal.

Las funciones y actuaciones del Comité de Matrículas deben fundarse en principios rectores de igualdad en la diferencia, equidad, pertinencia, respeto a la pluralidad de pensamiento, transparencia y principio de la buena fe. Bajo estos principios se evaluarán las distintas solicitudes presentadas y se tomará la decisión que se ajuste al caso.

ARTÍCULO 2°.- CONFORMACIÓN, según lo dispuesto en el Artículo 10 del Acuerdo 067 de 2017, el Comité de Matrículas será conformado por:

- a) El Jefe Del Departamento de Admisiones y Control de registro Académico, quien lo preside
- b) El Representante de los Estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario por la Sede Central.
- c) El representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario por las Seccionales.
- d) El representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico por toda la Universidad.
- e) Un Decano, elegido por los Decanos.
- f) El Director (a) de Bienestar universitario o su delegado
- g) El Vice-rector (a) Administrativo y Financiero o su delegado.

PARAGRAFO 1.- La Secretaría Técnica será ejercida por un funcionario del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, quien participará con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3°.- APOYOS INSTITUCIONALES, El Comité de Matrículas podrá citar a sus reuniones a representantes de las diferentes Dependencias de la Universidad, quienes actuarán con voz pero sin voto en las deliberaciones y serán requeridos como apoyo, obedeciendo a necesidades particulares de asesoría en temas a discutir. Específicamente la Dirección Jurídica actuará como dependencia asesora en los casos que se considere pertinente.

ARTÍCULO 4°.- FUNCIONES, Según lo dispuesto en el Artículo 11 del Acuerdo 067 de 2017, el Comité de Matrículas ejercerá las siguientes funciones generales:



- a) Asesorar a la Rectoría en la formulación, control y evaluación del proceso de implementación de la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la UPTC.
- b) Establecer directrices para el desarrollo e implementación de la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la UPTC.
- c) Adoptar su propio reglamento interno
- d) Proponer a las instancias pertinentes un Régimen Sancionatorio asociado a la aplicación de la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la UPTC
- e) Recomendar a las a las instancias correspondientes, la aplicación de medidas correctivas en caso que se detecte que se ha faltado a la verdad en el aporte de la información para liquidación del valor de la matrícula.
- f) Revisar los casos excepcionales que puedan modificar de manera parcial o definitiva el ISE y tramitarlos ante el Consejo Superior, quien tomará las determinaciones que haya lugar.
- g) Atender las solicitudes de revisión que presenten los estudiantes al valor de su matrícula, confrontar la veracidad de la información socioeconómica diligenciada y documentada por los estudiantes y realizar cruce cruces de bases de datos, con sistemas de información en el país, realizar visitas domiciliarias, entrevistas u otros medios que considere pertinentes para garantizar la confiabilidad y calidad de la información utilizada.
- h) Las demás que le sean recomendadas por los estatutos o reglamentos.

PARAGRAFO PRIMERO: Además de las funciones definidas en el Acuerdo 067 de 2017, el Comité de Matrículas debe gestionar las siguientes actividades:

1. Realizar revisión y evaluación periódica de la pertinencia de los componentes del modelo para el cálculo del valor de la matrícula, conforme a resultados y seguimiento que realice el Departamento de Admisiones y Control de registro Académico y proponer a las instancias correspondientes los ajustes a la ponderación de variables y cálculo del valor del punto.
2. Proponer la revisión y actualización normativa del listado de documentos requeridos, como soporte para validar la información socioeconómica de los admitidos.
3. Proponer, adoptar y actualizar los procesos y procedimientos relacionados con la implementación de la metodología para el cálculo del valor de la matrícula en los programas académicos de pregrado de la UPTC.
4. Determinar y tipificar los casos específicos que den viabilidad a la reliquidación de la matrícula y definir las causales de fuerza mayor.
5. Proponer la implementación de formatos específicos para la presentación de solicitudes por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 5°.- SESIONES Y QUORUM .Las reuniones ordinarias del Comité de Matrículas se convocarán, por intermedio de la Secretaría Técnica, una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así se requiera, en el sitio y hora que el Comité determine.

La conformación del Quorum decisorio, se constituirá con la mitad más uno de los integrantes del Comité de Matrículas y adoptará las decisiones por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 6°.- SECRETARÍA TÉCNICA, será ejercida por un funcionario del Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, quien participará en cada sesión del Comité de matrículas con voz pero sin voto y se le asignan las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias al Comité de Matrículas
2. Elaborar las Actas de cada sesión del Comité de Matrículas, las cuales deberán estar suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité y mantener organizado su archivo.
3. Comunicar de manera oportuna las decisiones adoptadas por el Comité, a los usuarios de acuerdo a las solicitudes tramitadas y a las instancias que corresponda, según el caso.



4. Preparar informes de gestión del Comité de matrículas, evidenciando el cumplimiento de las decisiones adoptadas.
5. Preparar y suministrar al Comité de Matrículas la información que éste requiera para la toma de decisiones respecto a las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 7°.- CONVOCATORIA.- La Secretaría Técnica del Comité de Matrículas, convocará a los integrantes del Comité, con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha designada, indicando la fecha, hora, lugar de la reunión y el orden del día a tratar.

El Presidente del Comité de Matrículas, extenderá invitación a las Instancias y Dependencias de la Universidad que se consideren y se requieran de apoyo según los casos a tratar.

ARTÍCULO 8°.- SOLICITUD DE CASOS AL COMITÉ. El estudiante que haya ingresado a partir del primer semestre de 2018, que considere que se han presentado cambios en su situación socio-económica familiar, responsables socioeconómicos o cambios en el estrato del lugar y sitio de residencia debidamente soportados, respecto a la información registrada en formulario de Información Socio Económica- ISE, presentado para el cálculo inicial del valor de la matrícula que sean objeto de revisión, análisis y verificación para asignar un nuevo cálculo de valor de la matrícula, deberán presentar la solicitud ante el Comité de Matrículas en las fechas establecidas por el mismo Comité, para cada periodo académico, estas deberán ser radicadas en el Departamento de Admisiones y Control de registro Académico.

Las solicitudes y su documentación de soporte se pondrán a disposición de los miembros del Comité de Matrículas, por parte de la Secretaría Técnica, con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la celebración de la respectiva sesión.

El Comité de Matrículas, no evaluará ni considerará, solicitudes presentadas extemporáneamente, salvo casos de fuerza mayor debidamente probadas, que hayan sucedido posterior a la fecha de cierre de solicitudes, previo concepto de la Dirección Jurídica.

PARAGRAFO: Las solicitudes de reliquidación del valor de la matrícula, serán revisadas y evaluadas por el CM y de considerarse procedente la solicitud será recomendada ante el Consejo Superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Literal f.- del Artículo 11 del Acuerdo 067 de 2017.

ARTÍCULO 9°.- ACTAS.- La Secretaría Técnica dejará constancia en Acta de Sesión, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas por el Comité de Matrículas y su motivación, deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico una vez revisada y avalada por los integrantes participantes de la Sesión.

ARTÍCULO 10°.- SANCIONES: En los eventos en los que se determine que el solicitante aportó documentación o información falsa, u oculta información sobre su situación socioeconómica real, el Comité de matrículas deberá aplicar la imposición del puntaje máximo posible según lo dispuesto en el Artículo 13 del Acuerdo 067 de 2017, sin perjuicio de las sanciones legales pertinentes, el Comité informará a la instancia disciplinaria de la universidad, dentro del conducto regular.

ARTÍCULO 11°.- TÉRMINOS, NOTIFICACIONES Y RECURSOS: Se acogerán las disposiciones de ley en cuanto al cumplimiento de términos, notificación y recurso, lo anterior conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 12°.- DECISIONES Y SEGUNDA INSTANCIA: Contra las decisiones del Comité de Matrículas proceden recursos de reposición o apelación cuando:





- **Recurso de Reposición**, Ante la decisión tomada por el Comité de matrículas con el fin de ser revocada, modificada o aclarada, previa motivación de las razones que sustentan la petición.
- **Recurso de Apelación**, Procede ante la decisión tomada por el Comité de Matrículas para ser interpuesto ante el Consejo Superior de la UPTC, quien tiene competencia para conocer y decidir en segunda instancia.

Las decisiones del Comité de matrículas quedarán en firme cuando contra ellas no se haya interpuesto recurso alguno o se haya resuelto de fondo lo propuesto.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a los ^{- 8 JUN 2018} días del mes de junio de 2018.

MARIO MENDOZA MORA
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y
CONTROL DE REGISTRO ACADÉMICO


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector